



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 "

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 450 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Jueves 4 de noviembre

Número 251

DIPUTACION PROVINCIAL

Concesión de la Medalla de Oro de la Provincia al Orfeón Buralés y de la Medalla de Plata a D. Justo del Río Velasco

La Diputación Provincial de Burgos, en sesión de 19 de junio de 1965, de acuerdo con lo informado por la Comisión de Educación, Deportes y Turismo y con la propuesta del señor Diputado Instructor del expediente, don Leoncio Hernando García, previos los trámites ordenados en el Reglamento de Honores y Condecoraciones de la Diputación, de 31 de diciembre de 1960 y una vez obtenida la autorización de la Dirección General de Administración Local, adoptó el acuerdo, por unanimidad de los miembros asistentes, de conceder la Medalla de Oro de la Provincia de Burgos al Orfeón Buralés, por su gran tarea desarrollada en defensa y mejora de las costumbres tradicionales, cantos y danzas burgalesas, desarrollada con gran eficacia y espíritu ininterrumpidamente desde su fundación.

Y por haber sido el fundador y director del Grupo de Danzas del mismo Orfeón, desde su creación hace 25 años, y por la tarea desarrollada en los Coros y Danzas de la Sección Femenina de Burgos, se concedió por el mismo acuerdo la Medalla de Plata de la Provincia de Burgos a don Justo del Río Velasco, Maestro de Danzas del Orfeón, pu-

blicista y entusiasta continuador del folklore burgalés.

Este acuerdo se publica para general conocimiento y constancia en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el aludido Reglamento de Honores y Condecoraciones de esta Diputación Provincial, en su artículo 16.

En Burgos, a 29 de octubre de 1965.—El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada por Decreto de 11 de septiembre de 1965, la concentración parcelaria en la zona de Rezmondo, provincia de Burgos, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 30 de octubre de 1965, y se prolongarán durante un período de quince días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones ju-

ricas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Rezmondo, de la provincia de Burgos, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 28 de octubre de 1965.
El Ingeniero Jefe de la Delegación,
Joaquín Rabinal de Val.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo de apremio de la causa núm. 265 de 1964,

por imprudencia, contra Miguel Rodríguez Pedroche, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días:

Una motocicleta marca "Ducati", de 250 c.c., de 2,7 H.P. de potencia, con motor de explosión de cuatro tiempos, matrícula SE-46.384, cual vehículo será depositado en el Juzgado Municipal de Eibar, habiendo sido valorado en treinta mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Eibar, el día 27 de noviembre próximo y hora de las once de la mañana, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la motocicleta que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos, a ventiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Magistrado, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en esta Delegación tuvo entrada el texto del Convenio indicado al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que por las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo y de Previsión, a las que se elevó el texto del Convenio se ha mostrado conformidad a su aprobación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de 24-4-58 de Convenios Colectivos Sindicales, en relación con el 19 del Reglamento para su aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio sometido a aprobación de esta Delegación se establecen mejoras en las retribuciones económicas del personal afectado, tanto en el concepto de salario como en otros derivados, y como por otra parte se hace constar explícitamente que estas mejoras establecidas en el Convenio no tendrán repercusión en los precios de los artículos producidos, procede la aprobación del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical provincial para las actividades regidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Lana, Géneros de Punto, y Normas Especiales para la fabricación de Boinas, suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales de los Grupos indicados, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán

* * *

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplica-

ción obligatoria para todas las Empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos, o con centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa radique en provincia distinta y que estén afectadas o se rijan por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de Lana, Géneros de Punto y normas especiales para la fabricación de boinas. Asimismo afectará a la totalidad de los trabajadores de dichas Empresas, así como al personal que, en lo sucesivo forme parte de las mismas.

Art. 2.º—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio de 1965, y su duración será de quince meses, terminando por tanto su vigencia el día 30 de septiembre de 1966, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, en el tiempo y forma legal y reglamentariamente.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 3.º—Son facultades de las Empresas la exigencia de los rendimientos mínimos, así como la movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción y la aplicación, si así lo estima oportuno, de un sistema de remuneración con incentivo.

En caso de discrepancia técnica en la fijación de rendimientos mínimos o sistema de remuneración con incentivo, pueden acudir las partes a la Comisión Mixta, que dictará laudo sin ulterior recurso, sin perjuicio de someterse a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo, las tarifas y estudios realizados.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y MEJORAS ECONÓMICAS

Art. 4.º—Se establece como salario base el de los Grupos de Cotización señalados por el Decreto 56/1963, de 17 de enero, excepto para el personal aprendiz y ayudante que se regula en el Capítulo IV, incre-

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales de los Grupos de Lana, Géneros de Punto y Boinas, del Sindicato Textil

mentando éstos con un 30 por 100 en concepto de Plus de Mejora para todas las categorías profesionales.

La posible modificación en las tarifas de cotización no supondrá alteración de los salarios bases establecidos en este Convenio.

Se mantendrán los aumentos establecidos para los Oficiales de 2.^a y de 1.^a, del 5 y 10 por 100, respectivamente, en la misma cuantía y proporción actuales, quedando por tanto los mismos congelados en su situación actual.

Art. 5.º—El salario resultante del Convenio, será abonado por los días trabajados, domingos, días festivos, vacaciones reglamentarias, gratificaciones extraordinarias reglamentarias, horas extraordinarias y permisos por aplicación del art. 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, no afectando por tanto a las licencias de otra índole, faltas de asistencia al trabajo por enfermedad, accidente, ausencia voluntaria, etc., ni a las indemnizaciones por despido o cese en la Empresa.

Art. 6.º—Los aumentos por años de servicio, serán calculados sobre los salarios de cotización, de acuerdo con los distintos grupos que correspondan a las categorías profesionales.

Art. 7.º—Las vacaciones anuales reglamentarias, serán de 15 días naturales.

Art. 8.º—En concepto de trabajo nocturno, se establece un plus de 10 pesetas por jornada completa, considerándose como trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

CAPITULO IV

APRENDIZAJE

Art. 9.º—El trabajador que teniendo cubierto el período normal de aprendizaje, ingresase en otra empresa de la misma Reglamentación, adquirirá, desde su ingreso en la nueva Empresa, la categoría de Ayudante o de Oficial, según tenga más o menos de 20 años de edad, respectivamente.

Si el aprendiz en otra Empresa fue de categoría distinta a la del nuevo

empleo, dentro de la misma Reglamentación, podrá ser calificado en la Entidad de nuevo ingreso como aprendiz durante dos meses, como máximo, pasando al transcurrir dicho plazo a Ayudante u Oficial del nuevo puesto de trabajo, según tenga más o menos de 20 años.

Art. 10.—La duración del aprendizaje se establece en cuatro meses, como máximo, salvo aprendizaje de Técnicos, cuya duración será la que establece la Reglamentación respectiva.

Art. 11.—Se mantienen las normas establecidas en la Reglamentación Nacional correspondiente, sobre Ayudantes, a cuya calificación serán asignados todos aquellos operarios que, rebasando el período de aprendizaje, no alcancen los 20 años de edad.

Art. 12.—Los aprendices con más de 20 años de edad, percibirán durante la primera mitad de duración normal del período de aprendizaje el salario correspondiente al Oficial, reducido en un 20 por 100 y durante la segunda mitad de dicho período el sueldo de Oficial, reducido en un 10 por 100.

En el caso del segundo párrafo del artículo 9.º de este Convenio, los dos meses de aprendizaje, serán retribuidos con el sueldo de Oficial menos el 10 por 100, si el interesado tiene más de 20 años de edad.

Art. 13.—Se establecen los siguientes salarios mínimos diarios:

Aprendices hasta 16 años de edad, 25 pesetas.

Aprendices de 16 a 20 años, 48 pesetas.

Aprendices de más de 20 años (varones), 63 pesetas.

Aprendices de más de 20 años (hembras), 54 pesetas.

Ayudantes, hasta 16 años, 48 pesetas.

Ayudantes de 16 a 18 años (varones), 56 pesetas.

Ayudantes de 16 a 18 años (hembras), 50 pesetas.

Ayudantes de 18 a 20 años (varones), 63 pesetas.

Ayudantes de 18 a 20 años (hembras), 60 pesetas.

Art. 14.—En las Empresas con menos de 50 trabajadores se conviene la no existencia de la categoría de "peón", debiendo ser clasificados los actuales como Ayudantes u Oficial, según la edad.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 15.—Subsistirán estrictamente "ad personam" las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Art. 16.—Las condiciones pactadas formarán un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción serán consideradas de forma global en su estimación económica anual, incluyendo la valoración a metálico del aumento en el período anual de vacaciones.

Son compensables y absorbibles las mejoras del Convenio con las mejoras o derechos reconocidos con anterioridad, ajustándose para esta posible absorción o compensación a lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de febrero de 1963, en su apartado "Devengos absorbibles". Asimismo los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidos hasta donde alcancen, con las estipulaciones de este Convenio.

Art. 17.—Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en tarifas, según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio, evidentemente, no afectarán a dicha cotización, pero sí en lo que se refiere al Seguro de Accidentes de Trabajo.

Se establece expresamente, que las concesiones económicas del Convenio, no servirán de cómputo a efectos del Plus Familiar, que seguirá rigiéndose por las Disposiciones legales vigentes.

Art. 18.—Ambas representaciones componentes de la Comisión delibe-

rante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán los precios de los artículos producidos.

Art. 19.—Dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se creará la Comisión Mixta del mismo, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres Vocales de la Sección Social y otros tres de la Sección Económica de los Grupos afectados y que hayan formado parte de la Comisión Deliberante. Actuará como Presidente de esta Comisión el del Sindicato Provincial Textil, quien dirigirá los debates.

Art. 20.—Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación Social, se compromete en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Deslinde del monte "San Nicolás",
número 408 de Robredo de Losa*

Con fecha 14 de mayo de 1965, se dieron por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "San Nicolás", núm. 408 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, sito en el término municipal de Junta de Oteo, de esta provincia de Burgos, operaciones que fueron previamente anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 75, de 2 de abril de 1965, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Junta de Oteo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el

plano de las líneas amojonadas y las actas de operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas de este Servicio, calle Madrid, número 7-1.º, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, desde las 9,30 a las 14,30 horas, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de octubre de 1965.
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Censo de ganados, carruajes y vehículos de motor

Orden circular

Por la presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, que la Estadística para la formación del Censo de Ganados, Carruajes y Vehículos, sujetos a requisición Militar, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización se efectuará por cada Ayuntamiento, desde el día 15 de noviembre del corriente año, hasta el 31 de diciembre del mismo, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La Estadística preparatoria para la requisición militar, comprenderá tres Censos; uno de Ganado, otro de Carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todo ello se hará constar como primer dato, el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo de figurar en cada uno lo siguiente:

En el de ganado, todos los caballos, yeguas, mulos y mulas, asnos y bueyes, existentes en el territorio de la provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente. A este respecto se recuerda nuevamente, que el Censo de ganado asnal y vacuno, no ha de figurar las hembras, evitando así la diferencia que existe entre el Censo y la Revisión de éste, al tener que eliminar aquellos figurados indebidamente.

En el de carruaje, todos los carros y carretas con sus correspondientes características.

En el de automóviles, toda la clase de coches ligeros como T. T. autobuses, camiones, como igualmente los T. T. tanques, tractores motocicletas, bicicletas remolques, con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del Censo no es en modo alguno, con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de preverse de la Defensa Nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente orden, de formación del censo, procederán éstos inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios a fin de que puedan comenzarse la inscripción el día 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios, consistirán en la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por orden alfabético, ya en los Ayuntamientos, tenencias de Alcaldías o Alcaldía de barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán estar completas, haciéndoles responsables de ellas a las Autoridades municipales correspondientes. Las listas deberán ser enviadas a la Jefatura Provincial de Estadística para que hagan acreedores. Para que ningún tales listas, los funcionarios municipales, no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Se-

secretarios de las Hermandades de Labradores, Sociedad de Transportistas etc., así como si lo necesita el auxilio de la Guardia Civil, fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos, utilizarán los Ayuntamientos en primer término, los datos que tengan del censo anterior, deducidas las bajas y comprobadas la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y finalmente los que solicitan de las Oficinas de Obras Públicas y Administraciones de Rentas.

Los citados datos serán completos en la parte que los Ayuntamientos consideren precisas, con la aportación de las declaraciones exigidas a los propietarios, a la cual quedarán facultados los Alcaldes para citarles en forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o representados por el personal autorizado y aun llevando consigo el semoviente o vehículo, cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo, se procederá a la inscripción la cual proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción, cada propietario o quienes lo representen, facilitarán al Agente municipal respectivo, todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados, necesarios para llenar los Formularios A. B. C. que remitirá esta Zona a cada Ayuntamiento, antes del día 10 de noviembre próximo.

Estos datos se sentarán en dicho impreso, recogiendo en la casilla correspondiente la firma del propietario o de la persona autorizada que lo haga por él.

A los declarantes debe de entregárseles una papeleta Formulario C, cuyo modelo fue remitido por esta Zona en el año 1945, firmada por el propietario que hace la inscripción en que conste lo declarado y si está incluido en alguna de las exenciones del Art. 77 que luego se cita, las que justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberán exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los Formularios A, B, C y C, con las listas de los propietarios.

Serán excuados provisionalmente de la requisición, con arreglo al Art. 77 con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles, comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes, si bien no obstante, estas exclusiones se incluirán en el Censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que les corresponda.

A) Los que se hallan al servicio de funcionarios del Estado y que figuran en el presupuesto del mismo.

D) Los del servicio de Comunicaciones.

C) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóviles de Médico o Párroco rural, cuando el municipio respectivo tenga Caseríos alejados que requirirán estos medios de locomoción, y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de 3 y el asnal de 2.

F) Los sementales y yeguas de crias dedicados exclusivamente a la reproducción.

G) El ganado o carruaje declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el Art. 77, subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo por tanto más tarde disponer de la utilización de las declaraciones excluidas.

Por consiguiente no quedan nunca exentos de declaración.

En consecuencia, a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganado, carruajes o vehículos, en su

presupuesto de gastos, les serán enviados por el respectivo Ayuntamiento, hojas de los Formularios A. B. C. y una vez hechas en ellas la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Censo de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el día 16 de diciembre, se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formados en vista de ellos lista de los que no hubieran presentado y admitiéndose, comprobándose hasta el día 25 de diciembre, denuncias de ocultaciones o falsedades.

Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán previo atestado, a imponer las sanciones que luego se hará mención, haciéndose saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles, serán los primeros utilizados, llegado el caso de requisición.

Al propio tiempo llenarán las hojas de los Formularios A. B. C. y C., con los datos de lo declarado, requiriendo si fuere preciso la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez rellenos estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre, se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados, las listas oyéndose las reclamaciones que se hicieran, justificándose las que se estimen pertinentes, cerrándolas en dicho día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin falta antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien 5 ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o 10 en sucesivos, tendrán derecho a que se expida por la Alcaldía un certificado en el que conste los semovientes o material denunciado siempre que sea el primero en denunciarlo y se compruebe la denuncia, con este certificado, que se harán constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, ten-

drá derecho a que se le declare exento de requisición en la forma antes mencionada, esto es, que el semoviente o material declarado exento, será utilizado como último extremo de los que correspondan a su categoría.

En el término de 15 días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden Circular, se procederá por los señores Alcaldes, a hacer saber a los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como los carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por todos los medios posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año actual deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos en listas de Censo correspondientes.

Asimismo harán constar en las órdenes que den los señores Alcaldes a la publicidad las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerlas, responsabilidades que alcanzarán también cuando recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo, según determinan los Artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Cuando al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal si hubiere lugar, su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarlos a la misma Unidad, para prestar juntos el servicio militar. Para que dicho destino pueda efectuarse serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración para revisión del Censo correspondiente.

Al hacerse el Censo de ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes, deberán declarar las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensilios serán inscritos en los Formularios correspondientes, haciéndole constar la calidad y el estado en que se encuentren para ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse en las lis-

tas del Censo en los Municipios el 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas inscritas, la obligación que tienen bajo las sanciones que determina el Art. 75 del ya citado Reglamento, de dar cuenta a la Alcaldía o tenencia respectiva, las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones e inutilizaciones, compras y ventas, indicando en estos casos, el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador y vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en la hoja de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, cumpliendo de este modo cuanto determina el Art. 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el Censo, en el que no se omitirá dato alguno, se procederá a remitirlo por los señores Alcaldes a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, por correo certificado, al objeto de poder comprobar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 10 de enero próximo, encareciéndose, en bien de este servicio, que antes de cerrar los Estados del Censo, deben ser examinados detenidamente por los componentes del Ayuntamiento y dos vecinos, asesorados por el Sr. Inspector Veterinario, para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho Censo, ya que por no haber acudido a prestar declaración jurada, lo que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la Alcaldía, y debiendo además, tener muy en cuenta para ello, la Instrucción 752-30 del E. M. C. del Ministerio del Ejército, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, del día 5 de abril del año 1952.

Ayuntamiento de Lerma

La Corporación municipal que precede ha tomado acuerdo de aproba-

ción del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lerma, 30 de octubre de 1965.—
El Alcalde, Hilario Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagonzalo Pedernales, Fontoso, Avellanosa de Muñó, Quintanilla de la Mata, Iglesiarrubia, Pardilla, Milagros, Ciadoncha, Mazuela, Villalba de Duero, Campillo de Aranda, Villamartín de Villadiego, Merindad de Valdivielso y las Juntas administrativas de Tartalés de Cilla y Palazuelos de Cuesta-Urria.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Servicio Forestal

Año 1965-66

Relación de subastas que se han de celebrar en estas oficinas de Valladolid, Muro 5, el día 20 del mes de noviembre de 1965, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de Valladolid de 27 de agosto de 1964.

TERMINO MUNICIPAL	Lote núm.	Número de árboles		VOLUMENES			TASACION — Pesetas	Fecha de subasta
		Maderables	Leñosos	Madera m3	Leña de tronco est.	Leña de copa est.		

PRIMERAS SUBASTAS

Cifuentes de Rueda (León).....	1.º	935	380	169,507	38,0	131,5	46.147
Fresno de la Vega (León)	1.º	274	23	112,301	2,3	29,7	76.708
	2.º	653	22	123,122	2,2	67,5	62.280
Sahagún de Campos (León)	3.º	805	202	110,539	20,2	100,7	56.680
	1.º	577	35	176,996	3,5	61,2	106.880
Mansilla de las Mulas (León)....	2.º	468	50	148,886	5,0	51,8	89.950
Melgar de Fernamental (Burgos)..	3.º	1281	440	398,611	44,0	128,1	440.633
Canal de Tordesillas	1.º	685	207	185,492	20,7	89,2	112.601
Canal de Pollos	1.º	81	—	22,238		8,1	11.200

20 de noviembre

TERCERAS SUBASTAS.

Santa Cristina de la Polvorosa ...	1.º	144	16	140,987	1,6	16,0	190.477
	3.º	444	—	226,038		44,4	206.352
León	4.º	690	13	758,044	1,3	70,3	938.751
	5.º	1294	9	1.027,116	0,9	130,3	1.233.531
Vega de Infanzones (León).....	5.º	117	10	34,713	1,0	12,7	17.852
Pesquera de Rueda (León)	1.º	147	19	49,802	1,9	16,6	21.080
Lobera de la Vega (Palencia)	2.º	467	118	82,204	11,8	58,5	38.505
La Serna (Palencia)	1.º	133	—	48,011		13,3	24.599
Ribas de Campos (Palencia).....	3.º	1219	171	327,465	17,1	139,0	175.674
Melgar de Fernamental (Burgos)..	2.º	896	271	189,532	27,1	116,7	86.571
Simancas (Valladolid).....	2.º	120	—	83,621		11,2	80.909
Burgos (pino)	1.º	952	56	166,688	5,6	100,8	67.591
Valverde del Majano (Segovia) ..	2.º	201	3	120,556	0,3	20,4	118.796
Zamarramala (Segovia)	1.º	130	—	160,856		13,0	229.318
	1.º	519	40	363,076	4,0	55,9	365.371
Huertos de Eresma (Segovia)....	3.º	33	3	13,686	0,3	3,6	7.668
Canal de Macías Picavea.....	1.º	501	23	154,489	2,3	52,4	55.464

a partir de las once horas

Se admiten pliegos para optar a las subastas hasta las trece horas del día 19 de noviembre, debiendo presentarse en estas oficinas.

Valladolid, 30 de octubre de 1965.—El Ingeniero Jefe, Justo Medrano.

4.618.—D-607,50 ptas.

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de Presupuestos y Administración del

Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondientes, refedias al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y

dicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de la Mata, 20 de octubre de 1965.—El Alcalde, Valeriano García.

Ayuntamiento de Villahoz

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito del P. or dinario del año en curso, con transferencia de unas partidas a otras, se anuncia su exposición al público a efectos de examen y reclamaciones pertinentes, la cual tendrá lugar por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Villahoz, 9 de octubre de 1965.
El Alcalde, Matías Cuñado.

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Se convoca a oposición libre la plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, a la que corresponde el grado retributivo 5.º, dotada con el sueldo base anual de 14.000 pesetas, retribución complementaria de 14.000 pesetas, y los demás emolumentos legales.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria, entendiéndose por tal el día de inserción del último de los anuncios obligatorios.

Merindad de Montija, 25 de octubre de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, a los once días hábiles, contados a partir del día siguiente, también hábil, al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y horas de las 10, 10,30, 11, 11,30 y 12 respectivamente, tendrán lugar las subastas que más adelante se indican, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el "Bole-

tín Oficial" mencionado, de fecha 8 de noviembre de 1960, así como las observaciones de citado Distrito y condiciones económicas aprobadas por el Ayuntamiento, que obran en el expediente:

Primera: De 300 pinos silvestres maderables, marcados y numerados, con un volumen de 351,3 metros cúbicos de madera y 117 de leña de sus copas, del monte "Matarrucha", en la tasación de 148.702 pesetas.

Segunda: De 1.000 pinos negrales inútiles de resinación, maderables, marcados y numerados, con un volumen de 530,300 metros cúbicos de madera y 135 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte "El Monte", en la tasación de 199.114 pesetas.

Tercera: De 1.000 pinos negrales inútiles de resinación, maderables, con un volumen de 517,700 metros cúbicos de madera y 125 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte "El Monte", en la tasación de 235.108 pesetas.

Cuarta: De 500 pinos huecos, maderables, marcados y numerados, con un volumen de 833,600 metros cúbicos de madera y 277 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte "El Monte", en la tasación de 361.157 pesetas.

Quinta: De 800 pinos silvestres, verdes, maderables, marcados y numerados, con un volumen de 430,700 metros cúbicos de madera y 140 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte "El Monte", en la tasación de 246.597 pesetas.

El precio índice de cada una de las subastas descritas, es el 125 por 100 de la tasación base de cada una de ellas.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de montes y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Las plicas o proposiciones, deberán ajustarse al siguiente modelo oficial:

Don, de .. años de edad,

natural de, provincia de, con residencia en, calle número .., en representación de, lo cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, de fecha, en el monte..... de la pertenencia de..... ofrece la cantidad de pesetas.

..... a ..de de 1965.

La presentación de pliegos o proposiciones, tendrá lugar durante las horas de oficina, desde el día del anuncio hasta las diez horas del día anterior al en que tengan lugar las subastas.

Caso de quedar desiertas las subastas de referencia y no se haya ejercido el derecho de tanteo por el Ayuntamiento, se celebrará segunda subasta al undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera, sin más anuncios y a las mismas horas.

Vilviestre del Pinar, 26 de octubre de 1965.—El Alcalde, Félix Cubillo Lázaro.

4.525.—D-427,50

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de libreta

Por don Manuel Martínez Ruiz, ha sido solicitado un duplicado de la libreta de ahorro número 288 de la Oficina de Pedrosa de Valdeporres.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

4616—D. 45,00

CAJA DE AHORROS del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado duplicado de libreta número 39621, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

4603—D. 31,50